**Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.**

# **Versión Estenográfica de la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto**.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

En ese caso someto a su aprobación el Orden del Día.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.1 es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide el Modelo de red de acceso fijo y el Modelo de acceso a torres para servicios de la oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva fija del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Le doy la palabra a Víctor Rodríguez para su presentación, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Si no tienen inconveniente, presentaría Luis Rey, Director General.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante, Luis, por favor.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Gracias, Presidente. Con su permiso, comisionados.

Entonces, efectivamente se pone a su consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Modelo de red de acceso fijo y el Modelo de acceso a torres para servicios de la oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva fija del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones.

Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto cuente con las herramientas que le permitan determinar las tarifas asociadas a los diversos servicios de acceso y uso compartido de infraestructura que proporciona el AEP en caso de presentarse algún desacuerdo; lo anterior, de conformidad con el artículo 15, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que señala lo siguiente, que: “Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación…”, etcétera.

Es por ello que se propone al Pleno la aprobación del modelo de red de acceso fijo y del modelo de acceso a torres, y su autorización para que se publique en la página del Instituto, así como las tarifas correspondientes.

Al respecto, el modelo de red de acceso fijo determina las tarifas aplicables a las ofertas de compartición de infraestructura de Telmex y Telnor para el año 2017, específicamente para ductos, pozos, postes y tendido de cable sobre la infraestructura desagregada, el cual se desarrolló siguiendo una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo de conformidad con lo establecido en la medida Trigésima Novena de las medidas fijas.

Por la naturaleza propia del modelo de red de acceso fijo y de los elementos que lo componen, este modelo también permite estimar tarifas por servicios de desagregación para la compartición del bucle y sub-bucle de la red local del Agente Económico Preponderante.

Lo anterior resulta relevante dado que, mediante la resolución por medio de la cual el Instituto aprobó las ofertas de referencia de desagregación en noviembre del año pasado y que incluye las tarifas aplicables del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se determinaron las tarifas de servicios de desagregación realizando para ello la actualización del modelo de red de acceso fijo, es decir, como resultado de dicha actualización e implementación del modelo en ese momento también se actualizaron los parámetros y con ello las tarifas aplicables al acceso y uso compartido de ductos, pozos y postes, así como al tendido de cable sobre infraestructura desagregada, descritas en las ofertas de referencia de Telmex y Telnor.

Por su parte, el modelo de acceso a torres permite determinar las tarifas para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva fija asociada al espacio en torre y espacio en piso, aplicables para 2017, el cual también se desarrolló siguiendo una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo de conformidad con lo establecido en la medida Trigésima Novena de las medidas fijas.

De manera específica, el objetivo del modelo de costos en cuestión, el de torres, es estimar los costos previstos en que un operador incurriría si tuviera que desplegar sus sitios con infraestructura pasiva fija y sus torres en un mercado competitivo, de modo que le sea posible proveer todo un servicio a un incremento definido por su demanda; dicho enfoque refleja la decisión de un nuevo operador entrante sobre construir su propia red o rentar el acceso a la infraestructura pasiva del Agente Económico Preponderante.

El diseño del modelo de costos de torres toma como base a un operador hipotético, considerando las características de los sitios con los que cuenta el AEP, así como la ocupación actual de su propia infraestructura.

Por su parte, las tarifas de los servicios consideran únicamente la infraestructura que está estrictamente relacionada con la prestación de los servicios mayoristas en cuestión.

Las principales características de este modelo son: que se modela un sitio característico de acuerdo a los diversos geotipos considerados en las ofertas de referencia; el enfoque de modelación del espacio en piso se realiza de acuerdo a tres modalidades, a efecto de reflejar si dicho espacio vertical es demandado por el CS, por el Concesionario Solicitante, en una zona específica del sitio, es decir, si es en predio, en azotea o en caseta; el modelo de costos de torres asume que toda la infraestructura pasiva es desplegada en el año corriente, por lo que los costos unitarios base siempre serán los del año de referencia, los cuales se actualizan para años posteriores según una tendencia de costos asignada a cada elemento a costear.

Derivado de lo anterior, los precios estimados por el modelo son válidos únicamente para el año seleccionado; para el presente modelo las tarifas estimadas serán aplicables, en su caso, para el año 2017.

En las estimaciones del modelo se considera que la vida útil de los elementos a costear es económica en razón de que se refleja el tiempo de uso de los activos.

La demanda mayorista de los servicios se basa en un análisis de la información proporcionada por el propio Agente Económico Preponderante, de donde se desprende el cálculo de la demanda promedio actual para cada uno de los sitios tipo; de manera específica, respecto a esta demanda bajo este enfoque del modelo existen dos parámetros relevantes: uno es la demanda de ocupación actual que es del preponderante; y el otro es la demanda de servicios realizada por los concesionarios solicitantes.

En este momento, hasta donde se tiene información, la demanda de espacio en torres se encuentra determinada prácticamente por el Agente Económico Preponderante, en este caso Telmex-Telnor, dado que no se observa demanda adicional. En ese sentido, se consideró relevante no sobreestimar el total de demanda haciendo supuestos de ocupación esperada, por lo que se decidió utilizar como parámetro al promedio de demanda de ocupación actual.

Por su parte, la tarifa de acceso y uso de espacio… perdón, espacio aprobado en piso, se refiere a aquella en la cual el Agente Económico Preponderante es propietario del sitio.

Finalmente, me permito comentar el principal ajuste realizado al proyecto del acuerdo, derivado de las diversas opiniones recibidas por parte de sus respectivas oficinas, el cual está relacionado con el servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada; si bien antes se estimaba una tarifa para cables de 36 fibras, nos hicieron la precisión de que en las ofertas de referencia consideran cables de 48 y 96 fibras, entonces se hizo el ajuste correspondiente.

Asimismo, en el proyecto enviado anteriormente hace unos días, la tarifa era determinada para una distancia promedio de 300 metros de cable; derivado de estos comentarios, se hicieron los ajustes para determinar una tarifa por metro, por lo cual se determina un parámetro fijo y uno variable dependiendo de la longitud del cable.

Se elimina el repartidor como elemento del servicio, ya que la definición del servicio de la oferta de referencia no lo contempla. Asimismo, en la oferta de referencia se contemplan dos pozos cuando traíamos un parámetro de 2.5.

Y el CAPEX, se imputa completamente el 100 por ciento del CAPEX a este servicio, mientras que antes este CAPEX se distribuía tanto en el servicio de instalación como en el de mantenimiento.

Derivado de lo anterior, pues se hacen los ajustes correspondientes también para el servicio de uso y mantenimiento, que básicamente ahora lo que pasa es que ya no toma en consideración el CAPEX del cable.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Luis.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Brevemente, para acompañar este proyecto que atinada y detalladamente motiva por qué es procedente este modelo; el proceso que se siguió, la consulta pública, la oferta de referencia; la importancia de dar acceso a costos incrementales a la infraestructura del Agente Económico Preponderante; cuáles son las medidas dentro del anexo de medidas fijas que rigen estos servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva; pues describe las particularidades de la red y la infraestructura, el costo ponderado del capital, en fin.

Verdaderamente, creo que justifica cada uno de los elementos incluidos en el modelo y la particularidad de una red de nueva generación y *legacy*, también que se modela.

Y por ello, acompaño este proyecto mediante el cual aprobaríamos este modelo de red de acceso fijo y modelo a acceso a torres para servicios de la oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva del Agente Económico Preponderante.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto; considero que, además de cumplir con las mejores prácticas para la elaboración de metodologías, también está considerando la mejor información disponible, y es una herramienta muy importante y necesaria en la implementación de la regulación asimétrica que se estableció al Agente Económico Preponderante.

Por esas razones estaré acompañando con mi voto a favor.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Someto a aprobación, entonces, el asunto listado bajo el numeral III.1 en los términos presentados por la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente, el III.1.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito, entonces, se presente ahora el asunto listado bajo el numeral III.2, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva no convenidas entre las empresas Bestphone, S.A. de C.V. y Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Comunicable, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Luis Rey para que presente este asunto.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Muchas gracias.

Efectivamente, se pone a su consideración el proyecto de resolución de desacuerdo de tarifas promovidas por diversos concesionarios, pertenecientes a Grupo Televisa, tarifas no acordadas con Telmex.

En resumen, el 8 de marzo de 2017, Grupo Televisa presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó su intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Telmex, para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, Grupo Televisa solicitó a este Instituto se ordenara al AEP la prestación de los servicios de conformidad con lo señalado en la medida Sexagésima Segunda de las medidas fijas; de manera específica, Grupo Televisa solicitó que el Instituto resolviera las tarifas de los siguientes servicios:

Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, esto es ductos, pozos y postes; el servicio de acceso y uso compartido de torre, servicios de uso de espacios físicos, servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada, perdón, servicios de canales ópticos de alta capacidad, servicio de actividades de apoyo como visitas técnicas, análisis de factibilidad e inspección y servicios por trabajos especiales.

De conformidad con el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los desacuerdos en materia de compartición de infraestructura serán resueltos por el Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 129 de la propia ley.

En atención a lo anterior, el plazo para que el Instituto resuelva la solicitud de resolución, presentada por Grupo Televisa, concluye el próximo 11 de julio de 2017. Es así como el proyecto que se pone a su consideración propone a resolver las tarifas no convenidas bajo los siguientes criterios.

Con relación a las tarifas de los primeros cuatro puntos previamente señalados, esto es acceso y uso compartido de obra civil, acceso y uso compartido de torre, de espacios físicos de tendido de cable sobre infraestructura desagregada, se atiende a las tarifas previamente autorizadas, a través del acuerdo por el que se expiden los modelos de red de acceso fijo y el modelo de acceso a torres para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva fija del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones.

Por lo que hace al servicio de canales ópticos de alta capacidad, el Pleno, se propone que el Pleno resuelva de conformidad con lo que ya se resolvió anteriormente, es decir, el 31 de enero de 2017, a través de la resolución por la que se determinaron las tarifas aplicables a servicios de compartición de infraestructura pasiva para el periodo 2016.

Esto es, derivado de la conceptualización del servicio de canales ópticos de alta capacidad, que señala que, cuando en la ruta de transporte solicitada no exista capacidad excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, la tarifa del servicio de canales ópticos de alta capacidad será equivalente al servicio de obra civil solicitado en este caso por Grupo Televisa de conformidad con las tarifas aprobadas por el Instituto, a través del modelo de costos de la red de acceso fija.

Se considerará que la capacidad mínima que deberá ofrecer Telmex a este precio será la correspondiente a la capacidad de un hilo de fibra óptica; lo anterior, como les comentaba, pues es consistente con lo previamente resuelto.

Por lo que hace a las actividades de apoyo, se determinaron con base en el salario del personal involucrado, las herramientas utilizadas y el tiempo de la jornada laboral estimado para cada una de estas actividades; lo que comentaba: visitas técnicas, análisis de factibilidad e inspección.

Y, finalmente, con respecto a los trabajos especiales, por la naturaleza de los mismos, nos es posible determinar las tarifas a priori, debido a que se trata de una situación de caso por caso en función de los trabajos, que en su momento se requiera.

Adicional a lo anterior, brevemente comento que las modificaciones adicionales que se hicieron al proyecto de resolución, que fue enviado a sus oficinas hace unos días y derivado de los diversos comentarios recibidos, en términos generales, se hicieron diversas precisiones para clarificar algunas observaciones, con el fin de que fuera mucho más, menos ambiguo de lo que estaba; y lo más relevante está relacionado con corroborar que los conceptos de los servicios tarificados se apegan a lo autorizado por el Instituto a través de la oferta de referencia de compartición de infraestructura de Telmex.

Asimismo, el otro cambio relevante fueron los ajustes en la sección de tendido de cable sobre infraestructura desagregada, en consistencia con lo señalado en el acuerdo mediante el cual se expiden el modelo de costos de la red de acceso fijo y el modelo de acceso a torres.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Luis.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Lo sometería entonces a su votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Finalmente, el asunto listado bajo el numeral III.3 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido en infraestructura pasiva no convenidas entre la empresa Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y la empresa Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Luis Rey.

**Lic. Luis Raúl Rey Jiménez:** Muchas gracias, Presidente.

Bueno, nada más simplemente para reiterar lo señalado con respecto al punto anterior. Básicamente, considerando que la red del preponderante se está considerando tanto la información como, el procedimiento y la información tanto para Telmex como para Telnor, se propone que en la resolución, en este caso de Cablemás contra Telnor por las tarifas no convenidas, sea en el mismo sentido que en el punto anterior.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Luis.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Lo someto entonces a su votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** También se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida esta sesión, muchas gracias.

Gracias, Luis.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

**Fin de la Versión Estenográfica.**